

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 25980** *CORRECCION de erratas de la Ley 25/1987, de 13 de noviembre, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importe de 1.514.720.018 y 2.420.778.744 pesetas, respectivamente, para compensar a las Empresas damnificadas y a las Compañías aseguradoras a consecuencia del hundimiento del buque «Urquiola».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1987, página 34445, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... por un importe global de ...», debe decir: «... por importe de ...».

En el preámbulo, párrafo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... que dicho naufragio tuvo causa directa inmediata y exclusiva ...», debe decir: «... que dicho naufragio tuvo causa directa, inmediata y exclusiva ...».

Párrafo quinto, líneas sexta y séptima, donde dice: «... los preceptivos informes; favorable de la Dirección General de Presupuestos, ...», debe decir: «... los preceptivos informes favorables de la Dirección General de Presupuestos. ...».

En el artículo segundo, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... "Administración General del Organó Central", capítulo 2, ...», debe decir: «"Administración General del Organó Central"; capítulo 2, ...».

En la penúltima línea, donde dice: «... naufragio del buque/tanque "Urquiola", ...», debe decir: «... naufragio del buque/tanque "Urquiola", ...».

En el artículo cuarto, donde dice: «... que no devengarán intereses», debe decir: «... que no devengará interés».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 25981** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.389/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de noviembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.389/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 2, puntos 1, 2, 3 y 4; 23; 24, puntos 2 y 3; 25; 29, y 41.1 del Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 10 de noviembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 25982** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 17/1987, de 13 de julio, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.367/1987, promovido por el Presidente del Gobierno

contra los artículos 35.2 [en conexión con el artículo 14.3, d)], y 38, apartados 1 y 2, de la Ley del Parlamento de Cataluña 17/1987, de 17 de julio, reguladora de la administración hidráulica de Cataluña. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados desde el día 27 de octubre pasado, fecha de interposición del recurso.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 10 de noviembre de 1987.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

- 25983** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.391/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.391/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra los artículos 2; 3, apartado 1, letras b) y d); 5; 13; 14.1 y 2; 16.1, y 20 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 10 de noviembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

- 25984** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.393/1987, promovido por el Parlamento de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de noviembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.393/1987, promovido por el Parlamento de Cataluña, contra los artículos 2, 3.3 y 13 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 10 de noviembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 25985** *ACUERDO complementario en materia sanitaria entre el Reino de España y la República Popular de Mozambique, hecho en Madrid el 16 de junio de 1987.*

El Reino de España y la República Popular de Mozambique, animados por el deseo de reforzar los lazos que unen a ambos países, y con el propósito de contribuir a la mejoría de la situación sanitaria del pueblo mozambiqueño y al perfeccionamiento técnico profesional del personal sanitario, acuerdan, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Maputo el 12 de diciembre de 1980, lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto la determinación de los principios y normas reguladoras del proceso de Cooperación Sanitaria entre ambos Gobiernos.

ARTICULO II

La Cooperación entre los Gobiernos de España y de la República Popular de Mozambique abarcará las siguientes áreas:

1. Intercambio de documentación e información sobre cuestiones médico-sanitarias.
2. Suministro por el Gobierno español a la República Popular de Mozambique de equipo médico-quirúrgico, medicamentos y otros artículos sanitarios.
3. Envío de personal sanitario a la República Popular de Mozambique por parte del Gobierno español para ser utilizado de acuerdo con las necesidades del Gobierno mozambiqueño.
4. Formación y perfeccionamiento técnico-profesional de personal sanitario mozambiqueño en Centros de Formación españoles.
5. Envío de personal docente español a la República Popular de Mozambique para apoyo en la organización y administración de cursos de formación de Técnicos Sanitarios.

ARTICULO III

El Gobierno de España se hará cargo, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, de:

- a) Adquisición y pago de material y artículos sanitarios que, solicitados por la República Popular de Mozambique, se conviniere entre las Partes, costeando igualmente fletes y gastos de remisión.
- b) Pago de los pasajes de ida y vuelta del personal técnico español en los términos del presente Acuerdo.
- c) Pago de los pasajes de ida y vuelta, asistencia médica y farmacéutica y pago de becas por un valor de 60.000 pesetas mes/hombre, a favor del personal sanitario mozambiqueño en cursos de formación y perfeccionamiento en España de acuerdo con el párrafo número 4 del artículo II del presente Acuerdo.

El cumplimiento de las obligaciones referidas en el presente artículo compete a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España a través de la aplicación de asignaciones corrientes del presupuesto ordinario anual que le fueren atribuidas.

ARTICULO IV

La Subdirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Sanidad y Consumo de España será responsable por parte española de la prestación de asesoramiento técnico necesario para la ejecución de las diferentes acciones contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO V

1. El Gobierno de la República Popular de Mozambique proporcionará al personal sanitario español amparado por el presente Acuerdo alojamiento adecuado, así como medios de transporte y demás facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.
2. El personal español a que se refiere el párrafo anterior gozará de los derechos y beneficios contenidos en el Protocolo Anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.
3. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de la República Popular de Mozambique en el marco del presente Acuerdo será asegurado por el Ministerio de Salud de la República Popular de Mozambique.
4. El material necesario para la ejecución del presente Acuerdo estará exento en la República Popular de Mozambique de licencia, tasas, derechos de importación y cualesquiera otras cargas fiscales y aduaneras.

ARTICULO VI

1. Los Gobiernos de España y de la República Popular de Mozambique acuerdan constituir una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes de cada una de las partes con el objetivo de:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente Acuerdo.
- b) Coordinar las acciones necesarias para el desarrollo normal de las relaciones recíprocas.

2. La Comisión referida en el párrafo anterior se reunirá a petición de cualquiera de las partes, formulada por vía diplomática,

regularmente una vez por año para analizar la situación, pudiendo proponer a los Gobiernos de ambas partes las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las cláusulas del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

La solución de eventuales diferencias o dudas surgidas en la ejecución del presente Acuerdo será hecha a través de consultas, por vía diplomática, entre ambas partes contratantes, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Comisión referida en el artículo VI del presente Acuerdo.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que ambas partes se hayan comunicado mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales, sin perjuicio de su aplicación, a título provisional, a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO IX

1. El presente Acuerdo tendrá una validez de tres años, prorrogables tácitamente por iguales periodos.
2. En caso de denuncia, que deberá hacerse con antelación de seis meses, las acciones substantivas en curso no sufrirán interrupción hasta su conclusión.

Hecho en Madrid el 16 de junio de 1987, en cuatro ejemplares redactados en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del Reino de España,
Antonio Oyarzábal Marchesi,
Director general de Cooperación Técnica Internacional

Por el Gobierno de la República Popular de Mozambique,
José Maria Igrejas,
Viceministro de Salud

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir de la fecha de su firma, según se establece en su artículo VIII.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25986 ORDEN de 6 de noviembre de 1987 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de junio de 1987, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y de los materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de junio de 1987, en la forma siguiente:

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1987, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra junio 1987: 181,05.

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Junio/87	Junio/87
Cemento	1.035,7	839,2
Cerámica	841,2	1.330,6
Maderas	1.022,6	820,3
Acero	547,0	826,5
Energía	1.014,9	1.172,6
Cobre	459,9	482,9